

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando la entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Inter. No. 510

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2007-00179-00
DEMANDANTE: COOTRAEMCALI
DEMANDADO: WILLIAM CORALES
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Respecto de la petición de entrega de depósitos judiciales, se accederá a la misma por mandato del artículo 447 del CGP, tomando en cuenta que la última liquidación del crédito fue aprobada el 1 de julio de 2015, por un valor de \$120.880.763 (fls.98). Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales:

1. 469030002027061 valor \$ 2.971.302,00
2. 469030002040959 valor \$ 2.971.302,00

TOTAL \$5.942.604

A favor de la apoderada judicial de la parte ejecutante EDITH AMPARO MERA ARGUEDAS C.C. 31.277.009, como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° III de hoy
30 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de títulos. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus No. 1852

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2008-00496-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: Víctor Hugo López Molinari
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario se encuentra que el apoderado judicial de la parte actora se encuentra solicitando sendos depósitos judiciales, los cuales no se encuentran consignados en esta agencia judicial, siendo necesario, antes de efectuar algún pronunciamiento de fondo, oficiar al juzgado Primero Civil del Circuito de Cali para que proceda a trasladar los depósitos judiciales que se encuentren consignados en sus cuentas a nombre del presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

OFICIAR al **JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CALI**, a fin de que se sirva trasladar los depósitos judiciales que se encuentren consignados en sus cuentas a nombre del presente proceso, a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 1417 de hoy
30 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial de la parte ejecutante solicitando la entrega depósito judicial. **Sírvase Proveer.**

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus 1842

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2010-00539-00
DEMANDANTE: Armando de Jesús Velásquez Díaz
DEMANDADO: Consuelo Loaiza Gómez y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

La apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se le reintegre la diferencia que consignó para completar la postura por cuenta de su crédito para el remate del bien, arguyendo que el valor de la última liquidación del crédito es superior al valor por el cual se remató el bien, petición que se negará de entrada, preliminarmente porque la postura para participar en el remate y las respectivas consignaciones realizadas con posterioridad para obtener la aprobación del mismo, se efectuaron bajo la primacía de la última liquidación del crédito con su respectiva diferencia, siendo por tanto la suma solicitada (\$1.346.942), parte integrante de la diligencia de remate y de la providencia aprobatoria del mismo, sin la cual, no se hubiera aprobado la venta forzosa realizada.

Aunado a lo anterior, tenemos que la apoderada judicial se encuentra teniendo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada el 1 de marzo de 2017, la cual debe dejarse sin efecto por no ajustarse a la realidad procesal, dado que dentro de la misma no se imputó el valor de adjudicación del bien rematado (\$43.698.058), hecho que de plano genera la infructuosidad de su petición.

En síntesis, se negará el reintegro de la suma solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante y se dejará sin efecto la liquidación del crédito encontrada a folios 190 y en su lugar se requerirá a la parte ejecutante para que allegue la actualización del crédito, imputando a la misma el valor por el cual hizo postura para el remate del bien. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la entrega de dinero solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto.

Ejecutivo

Armando de Jesús Velásquez Díaz VS Consuelo Loaiza Gómez y otro



SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la liquidación del crédito adiada el 1 de marzo de 2017, por lo expuesto.

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte ejecutante para que proceda a actualizar la liquidación del crédito, imputando el valor de la adjudicación del bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 11 de hoy
30 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 515

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2015-00107-00
DEMANDANTE: OMAR DARIO QUIJANO ALOMIA
DEMANDADO: GUSTAVO MEJIA ZAPATA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Primero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien se observa que la tasa aplicada no sobrepasa la señalada en la orden de pago, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago y la sentencia, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 214.285.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-mar-14
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,48
FECHA DE CORTE	30-mar-17
DIAS	0
TASA EFECTIVA	33,51
TIEMPO DE MORA	1109
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 4.515.699,23

Ejecutivo

OMAR DARIO QUIJANO ALOMIA VS GUSTAVO MEJIA ZAPATA Y OTRO



FE CH A	INTE RES BAN CARIO CORRIENTE	TASA MA XIMA USUR A	ME S VE NC ID O	FE CH A AB ON O	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTER ÉS ANTER IOR AL ABON O	INTERÉS POSTERIO R AL ABONO	INTERESE S MES A MES
abr-14	19,63	29,45	2,17	16-abr-14	\$ 3.600.000,00	\$ 3.395.690,96	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 2.479.991,73	\$ 2.169.992,77	\$ 2.169.992,77
may-14	19,63	29,45	2,17			\$ 10.215.668,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.649.984,50
jun-14	19,63	29,45	2,17			\$ 14.865.652,73	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.649.984,50
jul-14	19,33	29,00	2,14			\$ 19.451.351,73	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.585.699,00
ago-14	19,33	29,00	2,14			\$ 24.037.050,73	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.585.699,00
sep-14	19,33	29,00	2,14			\$ 28.622.749,73	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.585.699,00
oct-14	19,17	28,76	2,13			\$ 33.187.020,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.564.270,50
nov-14	19,17	28,76	2,13			\$ 37.751.290,73	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.564.270,50
dic-14	19,17	28,76	2,13			\$ 42.315.561,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.564.270,50
ene-15	19,21	28,82	2,13			\$ 46.879.831,73	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.564.270,50
feb-15	19,21	28,82	2,13			\$ 51.444.102,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.564.270,50
mar-15	19,21	28,82	2,13			\$ 56.008.372,73	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.564.270,50
abr-15	19,37	29,06	2,15			\$ 60.615.500,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.607.127,50
may-15	19,37	29,06	2,15			\$ 65.222.627,73	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.607.127,50
jun-15	19,37	29,06	2,15			\$ 69.829.755,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.607.127,50
jul-15	19,26	28,89	2,14			\$ 74.415.454,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.585.699,00
ago-15	19,26	28,89	2,14			\$ 79.001.153,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.585.699,00
sep-15	19,26	28,89	2,14			\$ 83.586.852,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.585.699,00
oct-15	19,33	29,00	2,14			\$ 88.172.551,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.585.699,00
nov-15	19,33	29,00	2,14			\$ 92.758.250,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.585.699,00
dic-15	19,33	29,00	2,14			\$ 97.343.949,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.585.699,00
ene-16	19,68	29,52	2,18			\$ 102.015.362,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00		\$ 0,00	\$ 4.671.413,00



feb-16	19,68	29,52	2,18		\$ 106.686.775,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 4.671.413,00
mar-16	19,68	29,52	2,18		\$ 111.358.188,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 4.671.413,00
abr-16	20,54	30,81	2,26		\$ 116.201.029,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 4.842.841,00
may-16	20,54	30,81	2,26		\$ 121.043.870,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 4.842.841,00
jun-16	20,54	30,81	2,26		\$ 125.886.711,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 4.842.841,00
jul-16	21,34	32,01	2,34		\$ 130.900.980,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 5.014.269,00
ago-16	21,34	32,01	2,34		\$ 135.915.249,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 5.014.269,00
sep-16	21,34	32,01	2,34		\$ 140.929.518,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 5.014.269,00
oct-16	21,99	32,99	2,40		\$ 146.072.358,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 5.142.840,00
nov-16	21,99	32,99	2,40		\$ 151.215.198,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 5.142.840,00
dic-16	21,99	32,99	2,40		\$ 156.358.038,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 5.142.840,00
ene-17	22,34	33,51	2,44		\$ 161.586.592,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 5.228.554,00
feb-17	22,34	33,51	2,44		\$ 166.815.146,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 5.228.554,00
mar-17	22,34	33,51	2,44		\$ 172.043.700,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 5.228.554,00
abr-17	22,33	33,50	2,44		\$ 172.043.700,23	\$ 0,00	\$ 214.285.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 173.163.708
INTERESES ABONADOS	\$ 3.600.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 3.600.000
SALDO CAPITAL	\$ 214.285.000
SALDO INTERESES	\$ 169.563.708
DEUDA TOTAL	\$ 383.848.708

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$383.848.708,00).

Por otro lado, respecto de la petición de entrega de depósitos judiciales, la misma se negará, dado que revisado el portal web del Banco Agrario al interior del plenario no se encuentran títulos judiciales por entregar.



Finalmente en lo atinente a las peticiones efectuadas por el abogado HELMER NOREÑA ALZATE, debe manifestársele que se negará la orden de copias, al no ser parte al interior del plenario ni él ni su poderdante, además porque las copias solicitadas las puede solicitar la autoridad penal pertinente para el avance de su investigación. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUERENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$82.052.442,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 26 de abril de 2017, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte ejecutante, por lo expuesto.

TERCERO: NEGAR las solicitudes elevadas por el abogado HELMER NOREÑA ALZATE, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 11 de hoy
30 JUN 2017, siendo las
8:00 A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter No. 516

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2007-00141-00
DEMANDANTE: DISTRIBUIDORAS UNIDAS S.A.
DEMANDADO: OLIVER QUIÑONEZ PRECIADO Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Segundo Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que dentro de la misma no se está teniendo en cuenta la adjudicación del bien rematado, la cual se hizo por \$120.000.000 a favor de la parte ejecutante. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago y la sentencia, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera, así:

CAPITAL	
VALOR	\$ 151.174.423

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		25-oct-13
DIAS	5	
TASA EFECTIVA	29,78	
FECHA DE CORTE		09-may-17
DIAS	-21	
TASA EFECTIVA	33,50	
TIEMPO DE MORA	1274	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,20
	\$
INTERESES	554.306,22

Ejecutivo

DISTRIBUIDORAS UNIDAS S.A. VS OLIVER QUIÑONEZ PRECIADO Y OTRO



FEC HA	IN TE RE S BA NC A R IO CO RR IE NTE	TAS A MAX IMA USU RA	MES VEN CID O	FECH A ABON O	ABO NOS	INTE RES MORA ACUM ULAD O	ABONO S A CAPITA L	SALD O CAPIT AL	INTERÉ S ANTERI OR AL ABONO	INTE RÉS POST ERIO R AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-13	19, 85	29,7 8	2,20	27-nov-13	\$ 120.000,00	\$ 0,00	\$ 116.452.440,20	\$ 34.721.982,80	\$ 2.993.253,58	\$ 332.583,73	\$ 332.583,73
dic-13	19, 85	29,7 8	2,20		\$ 1.096.467,35	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 763.883,62	
ene-14	19, 65	29,4 8	2,18		\$ 1.853.406,58	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 756.939,22	
feb-14	19, 65	29,4 8	2,18		\$ 2.610.345,80	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 756.939,22	
mar-14	19, 65	29,4 8	2,18		\$ 3.367.285,03	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 756.939,22	
abr-14	19, 63	29,4 5	2,17		\$ 4.120.752,05	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 753.467,03	
may-14	19, 63	29,4 5	2,17		\$ 4.874.219,08	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 753.467,03	
jun-14	19, 63	29,4 5	2,17		\$ 5.627.686,11	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 753.467,03	
jul-14	19, 33	29,0 0	2,14		\$ 6.370.736,54	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 743.050,43	
ago-14	19, 33	29,0 0	2,14		\$ 7.113.786,97	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 743.050,43	
sep-14	19, 33	29,0 0	2,14		\$ 7.856.837,40	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 743.050,43	
oct-14	19, 17	28,7 6	2,13		\$ 8.596.415,64	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 739.578,23	
nov-14	19, 17	28,7 6	2,13		\$ 9.335.993,87	\$ 0,00	\$ 34.721.982,80		\$ 0,00	\$ 739.578,23	
dic-14	19, 17	28,7 6	2,13		\$ 10.075	\$ 0,00	\$ 34.721		\$ 0,00	\$ 739.578,23	



RESUMEN LIQUIDACIÓN:

ULTIMA LIQUIDACION APROBADA FL.210	\$504.465.309
INTERESES 25/10/2015 A 9/05/2017 SOBRE EL CAPITAL \$ 151.174.423	\$ 32.751.948
TOTAL	\$537.217.257

TOTAL DEL CRÉDITO: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$537.217.257,00).

Por otro lado, respecto de la petición de comisionar la entrega del bien, por ser procedente se accederá. Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$537.217.257,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 9 de mayo de 2017, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: COMISIONAR, al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE YUMBO, VALLE DEL CAUCA, a fin de que lleve a cabo la diligencia de entrega de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias N° 370-137296 y 370-191376, ubicados en la calle 25 Y 26 15A-63 La Estancia y en la calle 71e 6n-67 Urbanización Los Guadales, sector 1, manzana K respectivamente, de la ciudad de Yumbo, Valle del Cauca, los cuales fueron adjudicados a DISTRIBUIDORAS UNIDAS S.A. Nit N° 800085198-6; facúltese al comisionado con todas las funciones inherentes para el buen desempeño de la comisión, entre ellas la de subcomisionar.

TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 41 de hoy 30 JUN 2017, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior:

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de uno de los ejecutantes solicitando entrega depósitos y con memorial del apoderado del proceso acumulado allegando liquidación actualizada del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus. No. 1843

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1993-8454-00
DEMANDANTE: BANCO DEL PACIFICO
DEMANDADO: JOSE FARLEY RADA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que efectivamente la apoderada del BANCO DE OCCIDENTE solicita la entrega de depósitos y el apoderado del proceso acumulado llevado a cabo por el señor SAMUEL ESCOBAR llega la liquidación del crédito y solicita la entrega de títulos judiciales, así las cosas, con el fin de desatar de fondo y conjuntamente la entrega de depósitos judiciales respecto de ambos ejecutantes, se ordenará en su cuaderno respectivo correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del señor SAMUEL ESCOBAR y en este cuaderno agregar a los autos la petición allegada por la apoderada judicial de la entidad financiera y una vez efectuado el respectivo tramite entren nuevamente a despacho para desatar de fondo. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR a los autos la peticiona allegada por la apoderada judicial de la entidad financiera, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 111 de hoy
30 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M, se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial de uno de los ejecutantes solicitando entrega depósitos y con memorial del apoderado del proceso acumulado allegando liquidación actualizada del crédito. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1844

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-1993-8454-00
DEMANDANTE: SAMUEL ESCOBAR
DEMANDADO: JOSE FARLEY RADA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Acumulado
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que efectivamente la apoderada del BANCO DE OCCIDENTE solicita la entrega de depósitos y el apoderado del proceso acumulado llevado a cabo por el señor SAMUEL ESCOBAR llega la liquidación del crédito y solicita la entrega de títulos judiciales, así las cosas, con el fin de desatar de fondo y conjuntamente la entrega de depósitos judiciales respecto de ambos ejecutantes, se ordenará en su cuaderno respectivo correr traslado a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del señor SAMUEL ESCOBAR y en este cuaderno agregar a los autos la petición allegada por la apoderada judicial de la entidad financiera y una vez efectuado el respectivo tramite entren nuevamente a despacho para desatar de fondo. Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR que por secretaria se corra traslado a la liquidación del crédito aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del presente proceso acumulado, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado N° III de hoy
30 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando una corrección de la medida de embargo y la entrega de títulos judiciales. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Inter. No. 509

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2009-00228-00
DEMANDANTE: DANIEL MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADO: HILDA NIEVE RODRIGUEZ PEREA
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario se tiene que no se accederá a la primera petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, preliminarmente porque no prueba su dicho y secundariamente porque que los dineros encontrados al interior del plenario son descontados por la secretaria de educación, por tanto se desea insistir en el oficio requerido deberá allegar la prueba de los depósitos judiciales que están siendo consignados en el juzgado 4 Civil del Circuito.

Respecto de la petición de entrega de depósitos judiciales, se accederá a la misma por mandato del artículo 447 del CGP, tomando en cuenta que la última liquidación del crédito fue aprobada el 19 de diciembre de 2016, por un valor de \$103.732.946. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR el requerimiento solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales:

1. 469030001897826 valor \$ 333.912,00
2. 469030001897828 valor \$ 421.026,00
3. 469030001929447 valor \$ 141.266,00
4. 469030001929448 valor \$ 421.026,00
5. 469030001971809 valor \$ 421.026,00
6. 469030001971817 valor \$ 421.026,00
7. 469030001971818 valor \$ 421.026,00
8. 469030002049728 valor \$ 421.026,00
9. 469030002049729 valor \$ 436.551,00
10. 469030002049730 valor \$ 468.573,00
11. 469030002049731 valor \$ 153.211,00
12. 469030002049732 valor \$ 406.624,00
13. 469030002049733 valor \$ 400.414,00
14. 469030002049734 valor \$ 400.414,00

TOTAL \$5.267.121



A favor del apoderado judicial de la parte ejecutante MANUEL FELIPE PARRA CAMPO C.C. 16.783.564, como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 11 de hoy
30 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017). A Despacho del señor Juez el presente proceso para aprobar costas. Sírvase Proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto de Sustanciación No. 1863

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2012-00096-00.
DEMANDANTE: DORA INÉS GIRALDO CALDERÓN
DEMANDADO: EDISON QUINTERO BUITRAGO
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: Seis Civil Del Circuito De Cali.

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2017).

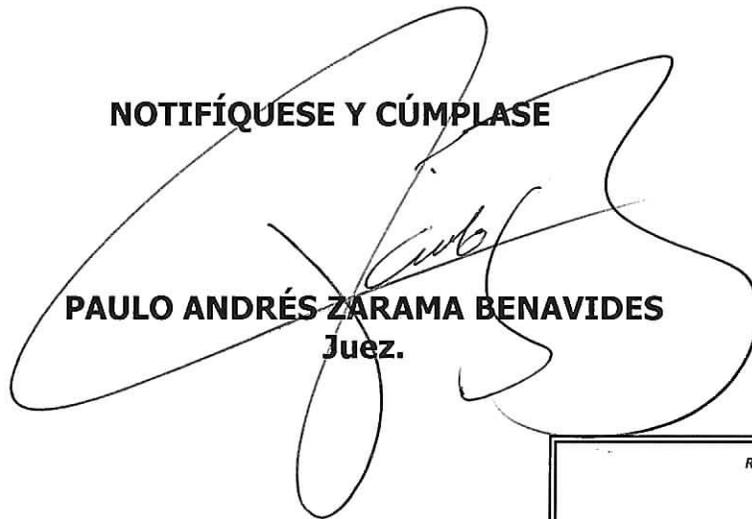
La liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 126 del presente cuaderno, se encuentra conforme a la ley, en consecuencia el Juzgado,

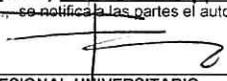
DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas, por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS M/CTE (\$248.100,00), efectuada dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez.



REPÚBLICA DE COLOMBIA	
	
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
En Estado N° 211 de hoy	30 JUN 2017
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.	
	
PROFESIONAL UNIVERSITARIO	

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, con memorial del adjudicatario solicitando reintegro gastos y de la parte ejecutante solicitando entrega producto remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 511

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00083-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA GIRALDO MONTENEGRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

De acuerdo a la constancia secretarial que antecede y revisado el plenario tenemos que el bien objeto de remate hasta el momento no ha sido entregado al adjudicatario, o el despacho no tiene conocimiento de lo mismo, adicional a ello se encuentra que el adjudicatario JUAN CARLOS FRANCO GARCIA, solicita el reintegro de gastos del bien rematado, allegando para ello las siguientes facturas y pagos, así:

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO PREDIAL	\$12.913.047 FL.225
IMPUESTO PREDIAL	\$2.007.331 FL.226
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	\$3.024.777 FL.227
EMCALI	\$989.288 FL.228
EMCALI	\$167.040 FL.230
GASES DE OCCIDENTE	\$9.638 FL.231
TOTAL	\$19.111.121

Los cuales se encuentran acreditados al interior del plenario, por tanto, se ordenará su reintegro al adjudicatario, conforme lo ordena el artículo 455 del CGP.

Aunado a lo anterior, tomando en cuenta que el bien adjudicado hasta el momento no ha sido entregado al rematante, debe darse cumplimiento al numeral 7° del artículo 455 del CGP, el cual ordena al juez de la causa hacer una reserva necesaria para el pago de gastos que genere el bien rematado, por tanto, se reservará la suma de \$85.739.379, para el pago de los posibles gastos en que pueda incurrir el rematante respecto del bien adjudicado.

Finalmente como la apoderada judicial de la parte ejecutante se encuentra solicitando el producto del remate, hasta la totalidad de su crédito y luego de haberse hecho la reserva legal, vemos que es procedente efectuar la entrega de una parte del capital recaudado, por tanto ordénese la entrega a la parte ejecutante los títulos judiciales N° 469030001991384 y 469030001994760, para un total \$137.150.000, como abono de su obligación. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,



RESUELVE:

PRIMERO: REINTÉGRESE al adjudicatario JUAN CARLOS FRANCO GARCIA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.368.749, la suma de \$19.111.121, por concepto de gastos del bien inmueble adjudicado, así:

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO PREDIAL	\$12.913.047 FL.225
IMPUESTO PREDIAL	\$2.007.331 FL.226
CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN	\$3.024.777 FL.227
EMCALI	\$989.288 FL.228
EMCALI	\$167.040 FL.230
GASES DE OCCIDENTE	\$9.638 FL.231
TOTAL	\$19.111.121

SEGUNDO: RESERVAR la suma de \$85.739.379 para el pago de los posibles gastos en que pueda incurrir el rematante respecto del bien adjudicado, todo lo anterior con fundamento en el numeral 7° del artículo 455 del CGP.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, que para dar cumplimiento a los numerales anteriores se sirva **FRACCIONAR** el depósito judicial N° 469030001994755 por valor de \$104.850.500 y entregue al adjudicatario la suma de \$19.111.121 y reserve la suma de \$85.739.379 para el pago de los posibles gastos que genera el bien rematado.

CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, entregar los títulos judiciales N° 469030001991384 (\$116.150.000) y 469030001994760 (\$21.000.000), para un total \$137.150.000, a la entidad ejecutante TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. NIT 830.089.530-6, como abono de su obligación.

QUINTO: REQUERIR al adjudicatario JUAN CARLOS FRANCO GARCIA, para que informe al juzgado si ha recibido el bien rematado, o en su lugar informe que labores a efectuado para su entrega.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En el día 30 de hoy,
notifiqué a la parte interesada
del proceso N° 76-001-31-03-006-2014-00083-00
Cali, el día 30 JUN 2017.

Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, con liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 512

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2014-00083-00
DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA GIRALDO MONTENEGRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Sexto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso y a la última liquidación de crédito aprobada por el despacho, encontrada a folios 163, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P, por tanto TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE (\$280.125.281.23), como valor total del crédito, al 1 de febrero de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VILLE

NOTIFICACIÓN POR FOLIO

En este día 30 de junio de 2017 se le ha notificado el presente auto al demandado del Auto 512 de fecha 30 JUN 2017
Cali, _____
Secretaría _____

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, con liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio No. 513

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2005-00325-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBIN BARCO CASTELLANOS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad, a la orden de pago emitida en el proceso y a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, por tanto, se aprobará. El Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G. del P, por tanto TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$598.272.316), como valor total del crédito, al 30 de abril de 2017, y a cargo de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO DE LOS JUICADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado iii de hoy,
notifíquese por los medios contenidos
del Anexo 1.
Cal 30 JUN 2017
Secretaría

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, con memoriales de la parte ejecutante aportando avalúo del vehículo y solicitando se fije fecha de remate. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sus. No. 1861

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2005-00325-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ROBIN BARCO CASTELLANOS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el proceso se encuentra que la apoderada de la parte ejecutante aporta un documento expedido por el Ministerio de Transporte donde se establece el valor comercial del vehículo de placas VBY 324, en la suma de \$47.530.000, dando cumplimiento al numeral 5 del artículo 444 del CGP.

Respecto de la solicitud de fijar fecha de remate, la misma se negará en este estado procesal porque el bien objeto de la subasta no se encuentra avaluado. El juzgado, dispone,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días, del AVALUO del vehículo de placas VBY 324, encontrado a folios 139, término dentro del cual las partes pueden presentar sus observaciones, de conformidad con el art. 444 del C.G. del P.

SEGUNDO: NEGAR fijar fecha de remate, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI-VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado 111 de hoy,
notifique a las partes el presente
de Auto 30 JUN 2017
Cal. ✓
Secretaría ✓

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita la entrega de un título. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Inter. No. 508

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2009-00287-00
DEMANDANTE: PORVAL SAS
DEMANDADO: CIVILEC LTDA, GENITH VENGOECHEA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario se encuentra que el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la entrega de un depósito judicial, el cual se ordenará su entrega a pesar de que dentro del mismo se exprese que el demandado es UNION TEMPORAL ILUMINNADO DEL CAUCA, lo anterior tomando en cuenta lo manifestado por el juzgado de origen en oficio encontrado a folios 442, donde explica que a pesar de que el depósito tenga a otro demandado si es un título que hace parte del presente proceso. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial:

469030002052296 por valor de \$29.845.533,90

A favor del apoderado judicial de la parte ejecutante GERMAN BALLESTEROS SILVA C.C. 19.328.388, como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 111 de hoy
30 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente se encuentra pendiente resolver memorial. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 1860

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2013-00194-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá S.A.
DEMANDADO: Wilfredo Vásquez Ponce
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

Visto el informe secretarial que antecede la presente providencia, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros títulos, títulos valores y créditos que se encuentren depositados en cuentas corriente, de ahorros, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos principales y sucursales del BANCO GNB SUDAMERIS.

Por lo anterior, de conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros títulos, títulos valores y créditos que se encuentren depositados en cuentas corriente, de ahorros, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios que tenga o llegare a tener el demandado WILFREDO VÁSQUEZ PONCE, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.353.707, en los bancos principales y sucursales del BANCO GNB SUDAMERIS. Limitase el embargo a la suma de CUATROSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DE PESOS M/C (\$441.000.000).



En consecuencia líbrese oficio dirigido a las entidades bancarias relacionadas por la parte actora, a fin de que se sirva efectuar la deducción de los dineros embargados y ponerlos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de esta ciudad, cuenta **No. 760012031801**, previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurre en multa de dos a cinco salarios mínimos legales. (Art. 593 del C. G. P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

RALR

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DE CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° all de hoy
30 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIA. Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del Señor Juez, el presente expediente, con liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante y solicitud de depósitos judiciales. Sírvase proveer.



PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Interlocutorio No. 514

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2014-00014-00
DEMANDANTE: PROVINCIA DE SANTO DOMINGO
DEMANDADO: ROBERTO DOMINGUEZ CALLEJAS Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Noveno Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, pero vemos que no tiene en cuenta el mandamiento de pago respecto de los capitales ordenados pagar, en consecuencia, el Juzgado procederá a modificar la liquidación en los términos del mandamiento de pago y de la sentencia.

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS DE ADMINISTRACION	41.286.064,00
CUOTAS EXTRAS	-
TOTAL INTERESES	55.126.787,94
ABONOS	-
SALDO FINAL	96.412.851,94

TOTAL DEL CRÉDITO: NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$96.412.851,94,00).

Respecto de la entrega de depósitos judiciales, debe indicársele a la apoderada demandante que revisado el portal web del Banco Agrario se verifica que al interior del plenario no existen títulos judiciales para entregar, por tanto se negará lo solicitado. Por lo anterior, el juzgado,



DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE (\$96.412.851,94,00), como valor total del crédito a abril del 2017 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE LA UNIDAD DE LOS JUEGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
EN LA CIUDAD DE CALI	
EL DÍA 30 JUN 2017	
A las 11:00 horas de la mañana	
Se notificó a la parte ejecutante	
Secretaría	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con memoriales para tramitar. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus 1827

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2008-00412-00
DEMANDANTE: Doris Esperanza Gómez Perea
DEMANDADO: María Victoria Bedón Díez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Trece Civil del Circuito de Cali

Santiago de Cali, veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2.017)

La adjudicataria solicita se corrija o adiciones la providencia mediante la cual se aprobó el remate, dado que se omitió aprobar el mismo respecto del garaje N° 30 identificado con matrícula inmobiliaria 370-316982, además pide se tramite la cesión de los derechos del remate que allegó a la Notaria que efectuó el remate.

Así las cosas, respecto de la queja de la adjudicataria que en la providencia que aprobó la diligencia de remate solo se mencionó un bien, cuando fueron dos los bienes que se remataron, la misma se desatará favorablemente y con fundamento en el artículo 287 del CGP, se adicionará el interlocutorio N° 407 adiado el 12 de mayo del presente, en su numeral primero y se aprobará la adjudicación del garaje N° 30, identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-316982.

Por otro lado, respecto de la cesión de derechos de remate y adjudicación recibida el 28 de marzo del presente en la Notaría comisionada, es preciso indicarle a la memorialista que el mismo no podrá tenerse en cuenta por las razones que a continuación se explican.

La diligencia de remate es una subasta pública de un inmueble realizada por el Juez o por quien se haya comisionado (martillo o Notario), dentro de la que participan los que consignen el porcentaje de ley para tenerse como postor hábil, quienes en el acto del remate hacen ofrecimientos de sumas de dinero superiores a la base fijada para la subasta, adjudicándose al postor que haya ofrecido la oferta más alta. De la anterior actuación se levantará un acta la que contendrá la firma de los que hayan intervenido, para posteriormente ser aprobada por el Juez que dirigió la subasta, solo cuando se cumplan con los demás requisitos legales.

En ese orden de ideas, es un acto judicial donde solo permite la intervención de los dos extremos Juez y Adjudicatario, del que nacen una serie de obligaciones esencialmente procesales posteriores a la diligencia, necesarias para su



aprobación, y que su cumplimiento solo compete al adjudicatario, pues de lo contrario sobreviene la improbación del remate.

Luego entonces, del acto del remate, como actividad de hecho que es, no nacen obligaciones ni derechos de tipo sustancial respecto a la titularidad de la propiedad del inmueble, pues de ello lo que nace es una serie de relaciones jurídicas que unen al mejor postor y al juez en un plano solamente procesal, pues la enajenación judicial tiene lugar cuando se efectúa la entrega del bien al comprador por parte del Juez que lo subastó.

Así pues, el auto aprobatorio del remate, es la decisión judicial que genera un derecho sustancial específico en el mejor postor, tendiente a obtener la escrituración y la tradición del inmueble licitado, previamente, se itera, haya cumplido con las cargas tendientes a la consignación de las sumas para integrar el saldo de su oferta y cancelado el importe del impuesto, indicados en el acto del remate.

Por lo expuesto anteriormente, el negocio celebrado entre la adjudicataria y la señora PAOLA RENDON CASTILLO, es netamente privado, por lo que sus efectos en este proceso desbordan la esfera funcional de este operador Judicial, resultando improcedente tenerla como adjudicataria. Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral 1º del interlocutorio N° 407 adiaada el 12 de mayo del presente (fls.323), en el sentido de aprobar la adjudicación del garaje N° 30, identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-316982 y ubicado en la calle 4 N° 64-59 de la Unidad Residencial Torres del Refugio, en la ciudad de Cali, tal como consta en la diligencia de remate efectuada el 24 de marzo de 2017.

SEGUNDO: NEGAR la cesión de derechos de remate y adjudicación efectuada por la señora DORIS ESPERANZA GOMEZ PEREA, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

M

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° III de hoy
30 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso elevada por los ejecutados. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto Sus No. 1855

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2013-00016-00
DEMANDANTE: Cooperativa de Ahorro y Crédito de las Empresas Municipales de Cali
DEMANDADO: Jose Arday Carmona y otro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Quince Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecisiete (2.017).

Revisado el plenario se encuentra que los ejecutados manifiestan que allegan liquidación del crédito de un solo pagaré y solicitan la terminación del proceso por pago total respecto de dicho pagaré, pero solo frente a uno solo de los ejecutados, solicitud que se negará de entrada, preliminarmente porque solo allega la liquidación de un solo pagaré, cuando la liquidación del crédito debe allegarse de la totalidad de las obligaciones, no parcialmente, indistinto que busque la terminación de un pagaré y secundariamente porque solicitan la terminación del proceso solo respecto uno de los demandados, obviando que el mandamiento de pago se libró en contra de los dos, siendo el único facultado para determinar a quién perseguir en un proceso ejecutivo a la parte ejecutante, no a los demandados, en fin, apartándose de los postulados encumbrados por el artículo 461 del CGP, el cual regula la terminación del proceso por pago total de la obligación. Por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NEGAR la **TERMINACIÓN** elevada por los ejecutados, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a los ejecutados para que en lo subsiguiente si desean dar por terminado el proceso por pago total, den estricto cumplimiento al artículo 461 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° III de hoy
30 JUN 2017,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

M